ASOCIACION PROFESIONAL ARGENTINA DE DESPACHANTES DE AERONAVES

BOLETIN INFORMATIVO
3/2008

5 de marzo de 2008

Este boletín es una publicación de A.PA.D.A que se distribuye mensualmente vía e-mail, en forma gratuita, entre sus asociados.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

a. Regular, otorgar y convalidar licencias y/o habilitaciones al personal aeronáutico, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y determinar las necesidades de instrucción del personal y promover el desarrollo de la aviación civil.
b. Regular y dirigir el proceso de supervisión y control de las Operaciones Aéreas, de acuerdo a normas y regulaciones aeronáuticas.
c. Regular y desarrollar e implementar procesos eficientes de certificación y vigilancia de las aeronaves que operan en la REPUBLICA ARGENTINA y de las Organizaciones de Mantenimiento, de los transportadores aéreos y del personal aeronáutico relacionado con el mantenimiento, para obtener mejores condiciones técnicas y de seguridad operacional.
d. Dar protección al verdadero estado de la propiedad de las aeronaves civiles que operan en la REPUBLICA ARGENTINA, revelando de un modo público la historia de sus transmisiones, modificaciones, limitaciones o mutaciones en el derecho de propiedad de éstas así como de las Empresas Aeronáuticas, Escuelas, Industrias, Clubes y Aeroclubes dedicados a la actividad aérea.
e. Coordinar y supervisar el accionar de las Delegaciones regionales.

ACCIONES

1. Coordinar la vigilancia respecto del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de vuelo.
2. Coordinar la elaboración del programa anual nacional de vigilancia de seguridad de vuelo y operacional, en materia de licencias al personal, operaciones de aeronave y aeronavegabilidad.
3. Asegurar que el personal de vuelo y tierra poseedor de una licencia aeronáutica, rectifique dentro del plazo establecido las discrepancias detectadas durante las actividades de vigilancia.
4. Determinar y difundir las reglamentaciones de aplicación a licencias, instrucción, medicina aeronáutica, aeronavegabilidad, operaciones de aeronave y trabajo y transporte aéreo.
5. Coordinar la evaluación del personal aeronáutico en todas las especialidades renovando periódicamente las preguntas y evaluar los métodos de instrucción aeronáutica, aplicados o a ser ejecutados.
6. Supervisar las evaluaciones de aptitud psicofísica, relacionadas con las funciones requeridas para poder otorgar una licencia.
7. Coordinar el registro de las licencias y/o habilitaciones del personal de Aviación Civil.
8. Verificar que el personal aeronáutico cumpla funciones con la debida licencia, vigencia médica y habilitación correspondiente.
9. Promover y apoyar el desarrollo de la aeronáutica civil y de las instituciones aerodeportivas y otras entidades vinculadas.
10. Realizar la asistencia y el fomento a las escuelas en todo el territorio del país, otorgando igualdad de oportunidades a todas las personas físicas y jurídicas, autorizadas para proporcionar instrucción aeronáutica.
11. Controlar que los dueños, operadores aéreos u organizaciones de mantenimiento corrijan dentro del plazo establecido las discrepancias detectadas durante las actividades de vigilancia.
12. Coordinar la administración adecuada de certificación de las organizaciones de mantenimiento, de los transportadores aéreos y del personal aeronáutico.
13. Proponer proyectos de regulación en materia de seguridad operacional, así como participar en dicha gestión con la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa.
14. Controlar y asegurar que todas las aeronaves matriculadas en la REPUBLICA ARGENTINA cumplan los criterios pertinentes a la aeronavegabilidad adoptados por nuestro país.
15. Aprobar el otorgamiento, renovación y convalidación de certificados de aeronavegabilidad nacional y/o extranjera.
16. Homologar y aprobar los productos aeronáuticos, habilitando y vigilando los talleres de mantenimiento de aeronaves.
17. Gestionar de forma mancomunada las actividades vinculadas y relacionadas con la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS.
18. Coordinar su funcionamiento con la Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos.
19. Supervisar el control y registro técnico de aeronaves que operan en el país.
20. Asentar donde corresponda, mediante un acto público, todo hecho que tenga relevancia jurídica sobre las aeronaves y empresas aeronáuticas, así como expedir las certificaciones solicitadas en el ámbito de su competencia.
21. Aplicar los procedimientos adecuados en la inscripción en los libros respectivos y las autorizaciones legales para el funcionamiento de escuelas, aeroclubes y clubes dedicados a la actividad aeronáutica civil.
22. Certificar los actos jurídicos relativos a las aeronaves y empresas aeronáuticas en general de acuerdo a las normas y disposiciones aeronáuticas nacionales e internacionales.
23. Registrar, inscribir y matricular todo hecho jurídico relacionado con las aeronaves y empresas aeronáuticas tanto nacionales como extranjeras de acuerdo a la ley dando protección jurídica a las aeronaves civiles que operan en territorio nacional.
24. Otorgar la matrícula nacional a las aeronaves que reúnen las condiciones estipuladas en el Código Aeronáutico, las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias.
25. Verificar la exactitud y coordinación de los antecedentes de propiedad de las aeronaves en los títulos respectivos, en las anotaciones y en los libros de registros, así como en el certificado de matrícula.
26. Cumplir con los procedimientos técnicos legales adecuados en las inscripciones, anotaciones y certificaciones.
27. Procesar información de los hechos jurídicos relativos a la situación legal de toda aeronave con matrícula nacional o extranjera que opere en el país.
28. Mantener el sistema de información y la base de datos actualizado, relacionado con las aeronaves legalmente inscritas.
29. Elaborar y actualizar la publicación del boletín - registro que identifique las principales características de las aeronaves, así como la vigencia de las pólizas de seguro, su extensión y otros datos requeridos por ley.
30. Coordinar con las dependencias respectivas la inscripción de autorizaciones legales para el funcionamiento de escuelas, aeroclubes y clubes dedicados a la actividad aeronáutica civil.
31. Conducir las acciones tendientes a detectar los riesgos potenciales para la actividad aérea en el ámbito de la aviación civil, identificar sus causas para neutralizarlas o eliminarlas, a fin de evitar o minimizar los accidentes e incidentes que pudieran producirse por el desarrollo de dicha actividad.

Contenido

ANAC Dirección Nacional de Seguridad Operacional	1
WATRS	2
COTCO	3
Trigger Notam Un poco de historia	4

Rediseño de la estructura de rutas y separación lateral reducida para el Área Oceánica dentro del espacio aéreo WATRS (Western Atlantic Route System)

Los Estados Unidos introducirán a partir del 5 de junio próximo una estructura de rutas rediseñada y la separación lateral reducida dentro del espacio aéreo del Sistema de Rutas del Atlántico Oeste (WATRS).

El proyecto denominado WATRS Plus, permitirá aumentar el número de rutas disponibles y las altitudes asociadas en aproximadamente un 40%, de acuerdo a informes de la Oficina Sudamericana de la OACI.

Los objetivos del Proyecto WATRS Plus, son los siguientes:

1. Reducir la separación lateral en las rutas oceánicas o en áreas dentro de la norma existente de 90 NM a 50 NM entre aeronaves certificadas RNP4 ò RNP10.
2. Proporcionar lineamientos para que un alto porcentaje de los operadores WATRS Plus cuente con la aprobación para las especificaciones de navegación RNP10 ò RNP4 por parte de la autoridad del estado que corresponda.
3. Dar lugar a operaciones del pequeño porcentaje de vuelos que no estén programados para cumplir con las especificaciones mínimas de navegación para RNP10
4. Rediseñar la estructura de rutas WATRS Plus para mejorar a los operadores el acceso a rutas ATS más eficientes en términos de tiempo / combustible y altitudes
5. Armonizar la estructura de rutas WATRS Plus con la existente en las regiones del caribe y del Atlántico Norte.

Las Regiones de Información de Vuelo y Áreas de Control afectadas por el proyecto WATRS Plus, son las siguientes:

1. Porción del Atlántico de la CTA Miami Oceanic.
2. La CTA / FIR de San Juan
3. Sistema de Rutas del Atlántico Oeste

El espacio aéreo New York Oceanic fuera de WATRS, será espacio aéreo de transición. La separación lateral de 50 NM podrá aplicarse dentro del mismo entre las aeronaves certificadas RNP10 ò RNP4

De acuerdo con el Anexo 6 de la OACI, los operadores deberán obtener la aprobación por parte de la Autoridad del Estado correspondiente para realizar operaciones RNP4 ò RNP10

Planificación de los vuelos

A partir del 5 de mayo los operadores con capacidad para desarrollar operaciones RNP10 ò RNP4 que operen dentro del área denominada WATRS entre los FL 290 y 410, ambos inclusive, deberían haber obtenido autorización para operar RNP10 ò RNP4 y comenzar a aplicar el siguiente procedimiento respecto al formulario de plan de vuelo OACI:

1. Los vuelos que entren a la CTA/FIR New York Oceanic deberán enviar el formulario de plan de vuelo a **KZWYZOZX**
2. Los vuelos que entren a la CTA/FIR New York Oceanic desde el espacio aéreo doméstico de los Estados Unidos ó Bermuda, deberán enviar el formulario de plan de vuelo a **KZWYZOZX** y **KZNYZQZX**.
3. Si los operadores no envían el formulario de plan de vuelo a KZWYZOZX, **NO** se les aplicará la separación lateral de 50 NM.

Para informar al ATC que un operador ha obtenido la autorización RNP4 ò RNP10 y que tiene en consecuencia la capacidad de aplicar la separación lateral de 50 NM, deberá:

1. Incluir en la casilla 10 (Equipo...) del formulario de plan de vuelo las letras “R” y “Z”, e
2. Incluir en la casilla 18 (Otros datos), según corresponda, “NAV/RNP10” ò “NAV/RNP4”

Nota 1 Sin espacio entre letras y/o números

Nota 2: La letra “R” indica que la aeronave mantendrá el RNP apropiado durante todo el vuelo dentro del espacio aéreo en el cual es requerido un RNP. Mientras que la letra “Z” indica que la información acerca de la capacidad de navegación y/o comunicación de la aeronave se encuentra en la casilla 18.

La información referente a la planificación, políticas y procedimientos para el WATRS Plus está disponible en el siguiente sitio de Internet.

http://www.faa.gov/about/office_org/headquarters_offices/ato/service_units/enroute/oceanic/watrs_plus/

Especificaciones para el Servicio de Comunicaciones Terminales del Control de Operaciones (COTCO)

El siguiente es un resumen de la información contenida en el documento *"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES EN JURISDICCION AERONAUTICA PARTE II - Normas y procedimientos para la instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y aeroclubes";* publicado por la Dirección de Comunicaciones del Comando de Regiones Aéreas

ALCANCE Y DEFINICIONES

Este servicio comprende las comunicaciones denominadas "Comunicaciones Terminales del Control de Operaciones" (COTCO), que realizan las aeronaves aerocomerciales (estación de aeronave) con la oficina de operaciones de su empresa (estación aeronáutica) o viceversa, momentos antes del arribo y en los previos o una vez producido el despegue de éstas del aeródromo o aeropuerto que se trate.

También quedan encuadradas en la presente norma las instalaciones radioeléctricas en VHF-AM que forman parte de los sistemas de comunicaciones de las empresas que prestan el servicio de transmisión de datos aire-tierra-aire, como por ejemplo el servicio de ACARS, sistema AIRCOM, u otros que presten similar servicio.

Las comunicaciones en los sentidos aire / tierra, tierra / aire se realizan preferentemente dentro del área terminal donde se encuentre el aeródromo / aeropuerto considerado. En tal sentido, la estación de aeronave evitará exceder este límite para no provocar interferencias involuntarias sobre otras comunicaciones que pudieran estar en curso en áreas próximas.

La frecuencia radioeléctrica autorizada a la estación aeronáutica (oficina de operaciones) para este servicio, no debe usarse para realizar comunicaciones de enlaces fijos (Ej.: entre las dependencias de la empresa en un aeródromo o aeropuerto), o comunicaciones emitidas al aire cuyo destino no sea exclusivamente las aeronaves de la empresa que se encuentren en escucha o en comunicación con dicha estación

NATURALEZA DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones autorizadas en el servicio COTCO quedan limitadas en general a cuestiones operativas relacionadas con la administración técnica y/u operativa de los vuelos según se detalla:

1. De operación: Relativas al peso, carga de combustible, condiciones meteorológicas (pronóstico, vientos en altura, etc.) u otros datos de importancia operativa que no hayan sido puestos en conocimiento del piloto por otros medios antes de la partida o del arribo de la aeronave involucrada con la empresa usuaria de este servicio.
2. De mantenimiento: Relativas a la verificación y funcionamiento de sistemas de a bordo y/o trabajos solicitados por el piloto que deban efectuarse al aterrizar.
3. De explotación: Relativas al pasaje y carga, documentación, plazas, confirmación o información referida a los viajeros.
4. De emergencia: Comunicación de datos importantes sobre el funcionamiento irregular de los sistemas de las aeronaves (Ej.: lecturas de instrumental, etc.), o avisos de último momento que modifiquen la operación, especialmente en casos de despegue o aterrizaje, con el objeto de subsanar esos inconvenientes y / o adoptar las medidas necesarias.

Están prohibidas las retransmisiones o curso de comunicaciones para terceros no relacionados con la operación aérea.

Ninguna de las disposiciones precedentes, limita, reemplaza, ni exime a la estación aeronáutica y / o a la estación de aeronave del cumplimiento de las normas o procedimientos establecidos para las comunicaciones aeronáuticas o las reglas del tránsito aéreo.

REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES

Es deseable que las comunicaciones cursadas permanezcan registradas por medio de un sistema de grabación asociado al equipo radioeléctrico. Las grabaciones se mantendrán en archivo por un período de 30 días como mínimo y puestas a disposición de la autoridad aeronáutica si así fuera solicitado por esta.

Mientras que, **es obligatorio confeccionar un registro manual** (libro de guardia), en el que se anotará:

1. A la apertura y cierre del servicio: fecha-hora, nombre y licencia aeronáutica habilitante del personal a cargo del servicio.
2. Los enlaces (hora y señal distintiva) efectuados con las aeronaves.
3. Los datos de las comunicaciones cursadas toda vez que no funcione el registro grabado.

Este registro se hará en un libro foliado y habilitado por la Jefatura del Aeródromo donde se autorice el servicio.

INSTALACION RADIOELECTRICA (Estación Aeronáutica)

Documentación exigible que avala la instalación
En el local u oficina donde se halle instalado el equipo radioeléctrico deberá encontrarse, en lugar visible o al alcance del personal responsable, el original o copia de la siguiente documentación:

1. Autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica (Orden de Servicio).
2. Copia integra de la Autorización Radioeléctrica otorgada por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) para la instalación radioeléctrica y el funcionamiento de este servicio.
3. Copia de la última factura con la correspondiente constancia de pago de Derechos Radioeléctricos correspondientes estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos de conformidad a lo establecido en la reglamentación vigente emitida por la CNC.

Nota: Lo dispuesto en 2 y 3 se aplicará con sujeción a la normalización de servicios que oportunamente se coordine con la CNC y a la resolución o disposición que dicha Comisión Nacional produzca sobre el particular.

Que es un Trigger Notam ?

Es un Notam utilizado para anunciar todos los cambios de importancia operacional publicados por Enmienda (AMDT) o Suplemento (SUP) a la AIP. El “Trigger Notam”, se difunde en la fecha de publicación de la AMDT ó SUP a la AIP y contiene una breve descripción de los cambios, la fecha de efectividad de los mismos, así como la referencia a la AMDT o SUP correspondiente.

Ejemplo de Trigger Notam

```
210921 LEANYNYX
(A8164/07 NOTAMR A5234/07
Q  LECM/QMNTT/IV/BO /
A /000/999/4140N00102W005
A  LEZG B  0711210921 C  0712312359 EST
E  TRIGGER NOTAM- AIP SUP 12/07, NEW ENDING
DATE 31-DEC-07 EST. WORKS FOR PRESENT APRON
EXTENSION AND BULDING OF A NEW APRON FOR GE-
NERAL AVIATION
```

AIS-ESPAÑA
Dirección AFTN: LEANZXTA
Teléfono: 34-913 213 363
Telefax: 34-913 213 157

Depósito Legal M.- 23591 - 1994

ESPAÑA

AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA
DIVISIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
c/ Juan Ignacio Luca de Tena, 14 - 28027 MADRID

AIP - ESPAÑA

SUP 12/07

02-AUG-07

AD

SUP 12/07 02AUG07/30NOV07 EST

ZARAGOZA AD.- Obras de ampliación de plataforma y contrucción de una nueva para aviación general.

SUP 12/07 02AUG07/30NOV07 EST

ZARAGOZA AD.- Works for present apron extension and building of a new apron for general aviation.

Un poco de historia
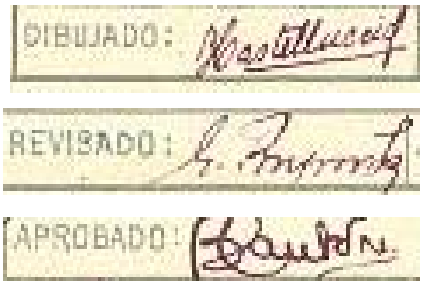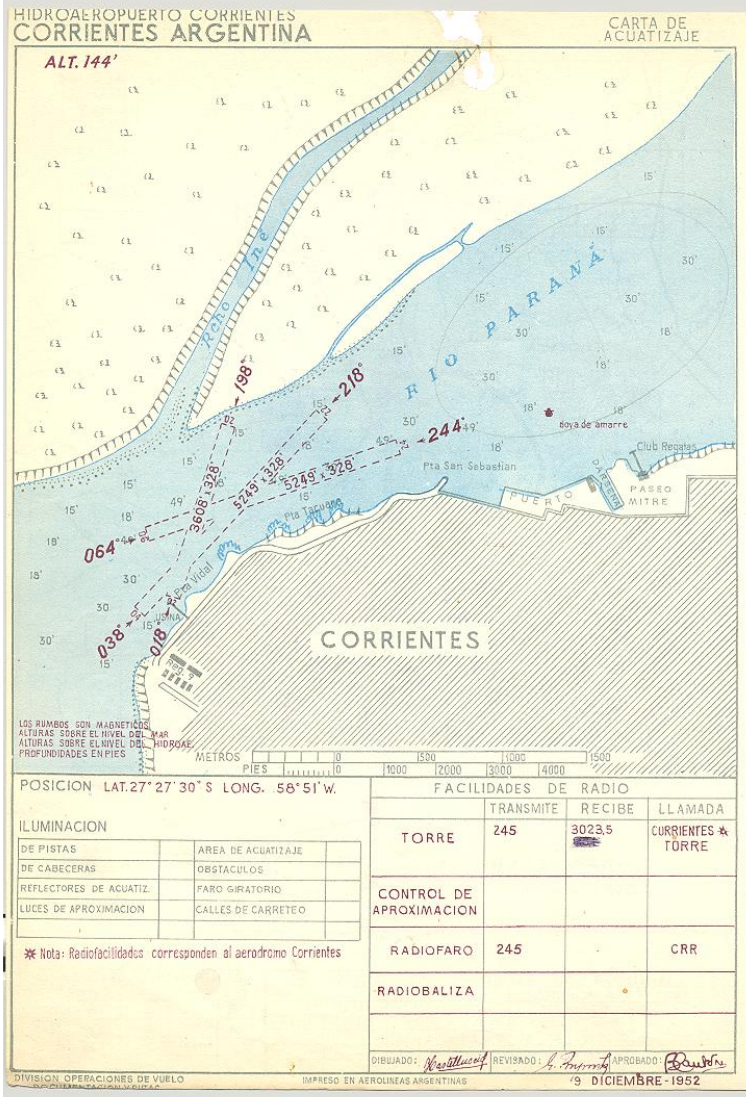
Carta producida por la División Operaciones de Vuelo de Aerolíneas Argentinas Año 1952